



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

2 DE ABRIL DE 2019

SALIDA NÚM.: 5672

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. M^a BELEN ESPALLARGUES TERÉS en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION CENTRO DE ATENCION TEMPRANA Y ORIENTACION PSICOSOCIAL -ACEOPS-**, con domicilio en LAS MARISMAS 51 BAJO A, C.P. 28038, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 42301, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 15/12/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION CENTRO DE ATENCION TEMPRANA Y ORIENTACION PSICOSOCIAL -ACEOPS-** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. M^a BELEN ESPALLARGUES TERÉS
C/ LAS MARISMAS 51, BAJO A
28038 - MADRID

Número de clave: 1504-2019

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art. 20, RD. 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos

Fecha: 02-04-2019



o+1p6oepDTMe9w39gyrVQ==

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. Magdalena Olacia Galé con N.I.F 51337763S, en calidad de Secretario/a de la entidad Asociación Centro de Atención Temprana y Orientación Psicosocial, ACEOPS, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 42.301.

CERTIFICA:

Que el día 15/12/2018 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada Asociación Centro de Atención Temprana y Orientación Psicosocial, ACEOPS, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 10 socios (superior a los dos tercios de la totalidad de socios), por unanimidad de los socios presentes, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 3-4-9-10-11-12-13-14-16-19-20-26-34-35 y 39 de la numeración actual, que tendrán el tenor literal que se indica:

ARTICULO 3º FINES:

En los estatutos actuales:

Son fines de la Asociación:

- a. *La promoción y desarrollo de cualesquiera actividades de interés general destinadas a la prevención y tratamiento de la **minusvalía psíquica y física**.*
- b. *La administración de cuantos bienes, derechos y fondos pudieran obtenerse para la atención de las finalidades expresadas.*
- c. *La **organización de servicios de orientación e información a las familias que cuenten con algún hijo minusválido, a fin de potenciar y adecuar el grupo familiar a las necesidades rehabilitadoras de aquellos y de facilitarles el conocimiento y acceso a las prestaciones y servicios a su alcance.***

Modificación:

- a. *La promoción y desarrollo de cualesquiera actividades de interés general, destinadas a la prevención y tratamiento de la **discapacidad y los trastornos del desarrollo**.*
- b. *La **información, orientación y atención psicosocial de las familias, apoyando el desarrollo de sus hijos y la mejora de la calidad de la vida familiar.***
- c. *La administración y disposición de cuantos bienes, derechos y fondos pudieran obtenerse para la atención de las finalidades expresadas.*

ARTICULO 4º ACTIVIDAD:

En los estatutos actuales:

*La actividad asistencial se extiende a todo posible beneficiario que reúna las **condiciones y requisitos exigidos para la índole de los fines de la Asociación.***

*La Entidad carece de ánimo de lucro en el cumplimiento de sus fines, aplicándose las **ganancias que pudieran obtenerse en el desarrollo de sus actividades a las metas que le son propias.***

Modificación:

Las actividades de la Asociación se dirigen a los posibles beneficiarios y sus familias, siempre que reúnan las condiciones establecidas en los fines de la Asociación.

En concreto, la actividad rehabilitadora, educativa y psicosocial tiene como destinatarios a todos los niños y niñas y sus respectivas familias que presenten trastornos en su desarrollo y/o discapacidad de origen biológico, psíquico o social.

Las acciones de valoración, intervención y de seguimiento de la Entidad tienen un enfoque integral y se desarrollan en tres ejes: La atención directa a los niños, a través de programas individualizados; la atención familiar (orientación, apoyo, asesoramiento, formación); y el trabajo en equipo, tanto interprofesional como por medio de la coordinación externa con equipos de salud, educación y servicios sociales.

Otras acciones de la Asociación se dirigen a sensibilizar a la población en general y a informar y orientar a las familias acerca de los derechos de la infancia con discapacidad y los recursos existentes, públicos y privados, para su atención.

La Entidad carece de ánimo de lucro en el cumplimiento de sus fines, aplicándose las ganancias que pudieran obtenerse en el desarrollo de sus actividades a las metas y actuaciones que le son propias.

ARTICULO 9º.- MEDIOS TÉCNICO-MATERIALES Y PROFESIONALES

En los estatutos actuales:

La Asociación dispone de los medios técnico-materiales precisos y adecuados para el pleno desempeño de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

*De igual modo, cuenta con los profesionales especialistas y organización de trabajo exigibles en el campo de la prevención y tratamiento de **la minusvalía física y psíquica.***

Modificación:

La Asociación dispone de los medios técnico-materiales precisos y adecuados para el pleno desempeño de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

De igual modo, cuenta con los profesionales especialistas y organización del trabajo exigibles en el campo de la prevención y tratamiento de los **trastornos del desarrollo y de la discapacidad en la infancia.**

ARTÍCULO 10º.- CLASES DE SOCIOS

En los estatutos actuales:

*Ostentarán la condición de asociados de la Entidad: a) Los socios numerarios o de pleno derecho.
b) Los socios honorarios.*

Modificación: ARTÍCULO 10º.- SOCIOS

Los integrantes de la Entidad serán socios numerarios o de pleno derecho.

ARTÍCULO 11º.- SOCIOS.

Modificación: Sólo sustituir el título del precepto por "REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE SOCIO".

ARTÍCULO 12º ADMISIÓN DE SOCIOS DE PLENO DERECHO.

Modificación: Poner: "ADMISIÓN DE SOCIOS".

EN LOS QUE HOY SON ARTS. 14º, 15º, 16º, 17º Y 18º, QUE PASARÁN A SER ARTS. 13º A 17º, TRAS LA SUPRESIÓN DEL ACTUAL ART. 13º, ELIMINADAS LAS PALABRAS "NUMERARIO" O "NUMERARIOS".

ARTÍCULO 13º.- ADMISIÓN DE SOCIOS HONORARIOS

Modificación: SUPRIMIR ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 14º.- NACIMIENTO DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

En los estatutos actuales:

Los derechos y obligaciones derivados de la cualidad de socio, con independencia de su categoría o clase, se producen a partir del acuerdo de la Asamblea General favorable a su admisión.

Modificación (futuro ART. 13º):

Los derechos y obligaciones derivados de la cualidad de socio nacen a partir del acuerdo de la Asamblea General favorable a su admisión.

ARTICULO 16º (futuro ART.15 º).- DERECHO DE LOS SOCIOS

Corregir errata: f) (Conocer) Convocar la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Modificación: SUPRIMIR ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 20º.- DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Modificación: SUPRIMIR ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 26º.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En los estatutos actuales:

1.- *La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuando así lo acuerde por estimarlo conveniente para los intereses de la Asociación o cuando lo exijan las disposiciones legales vigentes en cada momento.*

2.- *La Junta Directiva deberá convocar igualmente la Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite por escrito a aquella dirigido el tercio de los asociados numerarios. En la solicitud de convocatoria habrán de constar los asuntos objeto de deliberación. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en los treinta días siguientes a la fecha en que la Junta Directiva hubiere sido requerida para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente las cuestiones sometidas a debate.*

3.- *A título enunciativo, además de los acuerdos que siendo competencia de la Asamblea, no se encuentren expresamente atribuidos a la Asamblea General Ordinaria, son materias sometidas a decisión en Asamblea General Extraordinaria:*

a) *Refundición y modificación de los Estatutos Sociales.*

b) *Disolución y liquidación de la Asociación.*

c) *Constitución de federaciones con otras entidades o integración en ellas.*

d) *Separación o baja de asociados.*

- e) Admisión o denegación de la incorporación de nuevos socios.
- f) Disposición, a título oneroso o lucrativo, de los bienes y derechos sociales.
- g) Creación, traslado o supresión de centros-sucursales.
- h) Resolución sobre pérdida de la condición de Presidente o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, por circunstancias extraordinarias, y nombramiento del sustituto que proceda.

Modificación: Se mantiene la redacción original. Será ART. 23º.

Añadir: i) Aprobación de un Reglamento de régimen interno de la Asociación.

ARTÍCULO 34º.- NATURALEZA Y COMPOSICION

En los estatutos actuales:

El gobierno, administración y gestión de la Asociación quedarán confiados a la Junta Directiva, cuyos integrantes habrán de ser socios de pleno derecho y ser nombrados y cesados por la Asamblea General, en los términos previstos por las presentes normas estatutarias.

La Junta Directiva estará compuesta por:

A) Un Presidente. B) Un Secretario. c) Un Tesorero. D) Vocales, cuyo número será determinado para cada periodo de mandato por la Asamblea General.

Ninguno de los cargos reseñados es remunerado.

Modificación: Se mantiene la misma redacción original. Será ART. 31º.

Añadir: No obstante lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir la pertinente retribución salarial, en virtud de sus respectivos contratos de trabajo como empleados del centro que explota A.C.E.O.P.S., al que están adscritos.

ARTÍCULO 35º.- DURACIÓN DE LOS CARGOS

En los estatutos actuales:

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará un año, sin perjuicio de poder ser reelegidos consecutiva e indefinidamente.

De producirse alguna vacante en la Junta Directiva durante el plazo para el que hubieran sido designados sus integrantes, la propia Junta podrá nombrar al sustituto provisional, cuyas funciones se extenderán al resto del tiempo correspondiente al mandato del puesto ocupado.

Modificación del que será ART. 32º:

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará tres años, sin perjuicio de poder ser reelegidos consecutiva e indefinidamente.

De producirse alguna vacante en la Junta Directiva durante el plazo para el que hubieran sido designados sus integrantes, la propia Junta podrá nombrar al sustituto provisional, cuyas funciones se extenderán al resto del tiempo correspondiente al mandato del puesto ocupado.

ARTÍCULO 39º.- CARÁCTER Y DESIGNACIÓN

En los estatutos actuales:

El Presidente es el representante legal de la Asociación y su mandato durará un año, pudiendo ser prorrogado indefinida y consecutivamente.

Será nombrado por la Asamblea General conforme se indica en estos Estatutos.

El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Modificación del que será ART. 36º:

El Presidente es el representante legal de la Asociación y **su mandato durará tres años**, pudiendo ser prorrogado indefinida y consecutivamente.

Será nombrado por la Asamblea General, conforme se indica en estos Estatutos.

El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ¹

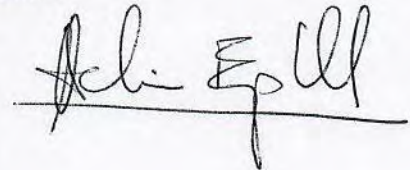
En Madrid, a 18 de diciembre de 2018

EL/LA SECRETARIO/A.
D./DÑA. Magdalena Olacia Galé
N.I.F.: 51337763S



Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA. M Belén Espallargues Terés
N.I.F.: 05388559G



ESTATUTOS

TÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, CARÁCTER, FINES, ACTIVIDAD, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN.

La Asociación gira bajo su actual denominación de "Asociación Centro de Atención Temprana y Orientación Psicosocial", en sigla "A.C.E.O.P.S." y se rige por los presentes Estatutos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 2°.- CARÁCTER.

A los efectos pertinentes, la entidad A.C.E.O.P.S. fue declarada de utilidad pública en virtud de resolución de 15 de diciembre de 1.982.

ARTÍCULO 3°.- FINES.

Son fines de la Asociación:

- a) La promoción y desarrollo de cualesquiera actividades de interés general, destinadas a la prevención y tratamiento de la discapacidad y los trastornos del desarrollo.
- b) La información, orientación y atención psicosocial de las familias, apoyando el desarrollo de sus hijos y la mejora de la calidad de la vida familiar.
- c) La administración y disposición de cuantos bienes, derechos y fondos pudieran obtenerse para la atención de las finalidades expresadas.

ARTÍCULO 4°.- ACTIVIDAD.

Las actividades de la Asociación se dirigen a los posibles beneficiarios y sus familias, siempre que reúnan las condiciones establecidas en los fines de la Asociación.

En concreto, la actividad rehabilitadora, educativa y psicosocial tiene como destinatarios a todos los niños y niñas y sus respectivas familias que presenten trastornos en su desarrollo y/o discapacidad de origen biológico, psíquico o social.

Las acciones de valoración, intervención y de seguimiento de la Entidad tienen un enfoque integral y se desarrollan en tres ejes: la atención directa a los niños, a través de programas individualizados; la atención familiar (orientación, apoyo, asesoramiento, formación); y el trabajo en equipo, tanto interprofesional como por medio de la coordinación externa con equipos de salud, educación y servicios sociales.

Otras acciones de la Asociación se dirigen a sensibilizar a la población en general y a informar y orientar a las familias acerca de los derechos de la infancia con discapacidad y de los recursos existentes, públicos y privados, para su atención.

La Entidad carece de ánimo de lucro en el cumplimiento de sus fines, aplicándose las ganancias que pudieran obtenerse en el desarrollo de sus actividades a las metas que le son propias.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN.

La duración de A.C.E.O.P.S. es indefinida, habiendo dado comienzo a sus actividades el 16 de octubre de 1.981, en que se acordó por la autoridad administrativa competente su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Desde la fecha aludida, la Entidad viene dando cumplimiento efectivo e ininterrumpido a sus fines estatutarios, concurriendo en ellos los requisitos y características contenidos en las normas estatutarias.

ARTÍCULO 6º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de la Asociación es el territorio nacional.

ARTÍCULO 7º.- DOMICILIO.

El domicilio social radica en Madrid, calle Las Marismas nº 51, bajo A.

Es competencia de la Asamblea General, con la aprobación de la mayoría prevista en el art. 26 apartado 3. g) de estos Estatutos, acordar la creación, supresión o traslado de centros-sucursales.

ARTÍCULO 8º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

1.- De conformidad con los artículos 35 y siguientes del Código Civil, la Asociación tiene personalidad jurídica propia independiente de la de cada uno de sus asociados, y, en consecuencia, goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines en los términos previstos por estos Estatutos y por las Leyes.

2.- Así, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases; celebrar toda clase de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados, tribunales ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o Entidades.

TÍTULO II.- MEDIOS.

ARTÍCULO 9°.- MEDIOS TÉCNICO-MATERIALES Y PROFESIONALES.

La Asociación dispone de los medios técnico-materiales precisos y adecuados para el pleno desempeño de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

De igual modo, cuenta con los profesionales especialistas y organización de trabajo exigibles en el campo de la prevención y tratamiento de los trastornos del desarrollo y de la discapacidad en la infancia.

TÍTULO III.- SOCIOS.

ARTÍCULO 10°.- CLASES DE SOCIOS.

Los integrantes de la Entidad serán socios numerarios o de pleno derecho.

ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Podrán ser admitidos como asociados de pleno derecho de A.C.E.O.P.S. tanto las personas físicas como jurídicas.

Tratándose de persona natural, el futuro socio habrá de ser mayor de edad, con capacidad de obrar y reunir la titulación y cualificación profesionales adecuadas a los fines de la Asociación o, en su caso, acreditar a juicio de su Asamblea General, actividad, dedicación o interés suficientes en el desarrollo y cumplimiento de sus metas.

ARTÍCULO 12°.- ADMISIÓN DE SOCIOS.

La obtención de la condición de socio de la Entidad exigirá su previa admisión, lo que tendrá lugar en la forma que sigue:

Presentación de solicitud a dicho efecto ante la Junta Directiva de la Asociación.

De ser el solicitante persona física, a la petición deberá acompañar, en su caso, su "curriculum vitae", así como las titulaciones profesionales que ostente a que alude el artículo anterior.

La solicitud de referencia será debidamente estudiada por la Junta Directiva de la Asociación, que la elevará, con propuesta razonada de admisión o denegación, a la Asamblea General para su aprobación o rechazo.



ARTÍCULO 13°.- NACIMIENTO DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Los derechos y obligaciones derivados de la cualidad de socio nacen a partir del acuerdo de la Asamblea General favorable a su admisión.

ARTÍCULO 14°.- DERECHO DE VOTO DEL SOCIO.

La entidad se registrará por la voluntad de los socios de pleno derecho expresada en Asamblea General. La cualidad de socio de pleno derecho concede a su titular el derecho a emitir un voto.

ARTÍCULO 15°.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto y asistir a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- b) Ser informado respecto de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y conocer los hechos que sean causa de aquellas medidas, debiendo ser motivada la decisión que imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos o actuaciones de los órganos de la Asociación que estime lesivos o contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- f) Convocar la Asamblea General Extraordinaria mediante solicitud respaldada por un tercio de los socios.
- g) Solicitar de la Junta Directiva, con anterioridad a la Asamblea General o durante su celebración, los informes y aclaraciones precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- h) Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General las iniciativas y sugerencias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.
- i) Cualesquiera otros que se deriven de lo establecido en los presentes estatutos.



ARTÍCULO 16°.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios de pleno derecho:

- a) Participar y colaborar activamente en la promoción y desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) Acudir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, de formar parte en ella, acatando y cumpliendo rápidamente los acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación
- c) Ejercer las funciones y realizar las tareas que específicamente pudieran serle encomendadas tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General.
- d) Cualesquiera otras que resulten de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 17°.- REPRESENTACION DEL SOCIO

El socio de pleno derecho podrá hacerse representar en las Asambleas Generales únicamente por otro de idéntica condición. La representación habrá de ejercitarse por escrito y carácter especial para cada reunión de la Asamblea.

Las personas jurídicas de derecho público o privado que ostenten la cualidad de asociado de pleno derecho deberán ser representadas en las Asambleas Generales de la Asociación, así como en las relaciones que mantengan con sus órganos por medio de sus legales representantes o, en su caso, apoderados provistos de escritura notarial otorgada al efecto.

ARTÍCULO 18°.- PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO Y SANCIONES.

- a) Los socios podrán solicitar su baja voluntaria en la Asociación sin que tal circunstancia les exima de cumplir con las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.
- b) El fallecimiento o la declaración judicial de incapacidad y la desaparición, en el caso de personas jurídicas, serán igualmente causa de pérdida de la condición de asociado.
- c) La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá separar de la Asociación a aquellos socios que por acción u omisión, sean indignos de seguir perteneciendo a ella. La separación será resultado de la tramitación del oportuno expediente en el que habrá de ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Asamblea General que recaiga en el expediente no cabrá recurso alguno.
- d) Los asociados podrán ser sancionados por la Asamblea General por infracción reiterada de estos Estatutos y especialmente lo dispuesto en sus artículos 17 y 20, así

como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán consistir en:

- 1.- Apercibimiento personal.
- 2.- Suspensión del ejercicio de los derechos sociales desde un mes a un año.
- 3.- Separación definitiva de la Asociación, a tenor de lo establecido en el apartado c) de este precepto.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 19°.- ENUMERACIÓN.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- A. La Asamblea General.
- B. La Junta Directiva.
- C. El Presidente

SECCION 1ª. – LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 20°.- NATURALEZA.

La Entidad se rige por la voluntad de los socios con derecho a voto expresada en Asamblea General.

Sus acuerdos vinculan a todos los asociados, incluso a los disidentes y a los que no hubieran estado presentes en su celebración.

ARTÍCULO 21°.- CLASES.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 22°.- ASAMBLEA ORDINARIA.

La Asamblea General, debidamente convocada, se reunirá con carácter ordinario dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior y la memoria descriptiva de las actividades realizadas durante su transcurso.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- c) Censurar la gestión social.
- d) Nombrar al Presidente y a los restantes miembros de la Junta Directiva, determinando, para cada periodo de mandato, el número de Vocales que de ella formen parte.

ARTÍCULO 23°.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

1.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuando así lo acuerde por estimarlo conveniente para los intereses de la Asociación o cuando lo exijan las disposiciones legales vigentes en cada momento.

2.- La Junta Directiva deberá convocar igualmente la Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite por escrito a aquella dirigido el tercio de los asociados numerarios. En la solicitud de convocatoria habrán de constar los asuntos objeto de deliberación. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en los treinta días siguientes a la fecha en que la Junta Directiva hubiere sido requerida para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente las cuestiones sometidas a debate.

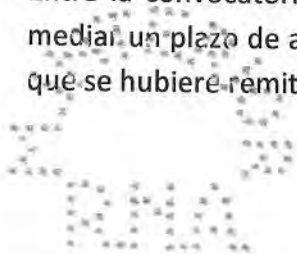
3.- A título enunciativo, además de los acuerdos que siendo competencia de la Asamblea, no se encuentren expresamente atribuidos a la Asamblea General Ordinaria, son materias sometidas a decisión en Asamblea General Extraordinaria:

- a) Refundición y modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Disolución y liquidación de la Asociación.
- c) Constitución de federaciones con otras entidades o integración en ellas.
- d) Separación o baja de asociados.
- e) Admisión o denegación de incorporación de nuevos socios.
- f) Disposición, a título oneroso o lucrativo, de los bienes y derechos sociales.
- g) Creación, traslado o supresión de centros-sucursales.
- h) Resolución sobre pérdida de la condición de Presidente o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva por circunstancias extraordinarias y nombramiento del sustituto que proceda.
- i) Aprobación de un Reglamento de régimen interno de la Asociación.

ARTÍCULO 24°.- CONVOCATORIA.

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se verificarán mediante, carta, telegrama o burofax con acuse de recibo remitido individualmente a todos y cada uno de los socios al domicilio que conste en el Libro-Registro de Socios. La Comunicación expresará la razón social de la entidad, en sigla, la fecha y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el orden del día.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Asamblea deberá mediar un plazo de al menos siete días, plazo que se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido la convocatoria al último de los socios.



ARTÍCULO 25°.- CONSTITUCIÓN.

La Asamblea quedara válidamente constituida:

- a) En primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
- b) En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios numerarios asistentes.

ARTÍCULO 26°.- ASISTENCIA.

Podrán asistir a la Asamblea General todos los asociados sin distinción que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Socios.

Por decisión de la Junta Directiva, podrán ser convocadas a las reuniones, con voz pero sin voto, las personas vinculadas o relacionadas con la Entidad o con los servicios de ella dependientes.

ARTÍCULO 27°.- RÉGIMEN DE LAS SESIONES.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido de los miembros que forman parte de esta última.

El Secretario, que lo será también de la Junta Directiva, antes de leer el orden del día formalizará la lista de concurrentes, determinando el número de los presentes y representados a fin de determinar la validez de la constitución de la Asamblea.

ARTÍCULO 28°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos (la mitad más uno) de los asociados numerarios presentes y representados. No se computaran los votos en blanco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, adoptados en Asamblea General Extraordinaria, para la adopción de acuerdos en las materias relacionadas expresamente y a título enunciativo en el apartado 3 del artículo 26° de estos Estatutos.

ARTÍCULO 29°.- ACTAS Y CERTIFICACIONES.

De toda reunión de la Asamblea General se levantará un acta que será transcrita en el Libro correspondiente, con expresión de la fecha y lugar de la reunión, número de asociados presentes y representados, asuntos tratados, acuerdos adoptados, y resultado de cada una de las votaciones. El acta podrá ser aprobada en el acto por la Asamblea General, en cuyo caso será suscrita por el Presidente y el Secretario de la

Entidad; o dentro de los diez días siguientes a su celebración, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y tres socios de pleno derecho, elegidos a tal efecto por la propia Asamblea.

Las certificaciones de las actas de la Asamblea General serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Cualquier asociado podrá obtener certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30°.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDO SOCIALES.

Los acuerdos sociales podrán ser impugnados por los asociados con derecho a voto disidentes en los casos y por los trámites previstos en estos Estatutos y las Leyes sustantivas y procesales.

SECCION 2ª. - LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 31°.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

El gobierno, administración y gestión de la Asociación quedarán confiados a la Junta Directiva, cuyos integrantes habrán de ser socios de pleno derecho y ser nombrados y cesados por la Asamblea General, en los términos previstos por las presentes normas estatutarias.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) Vocales, cuyo número será determinado para cada periodo de mandato por la Asamblea General.

Ninguno de los cargos reseñados es remunerado.

No obstante lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir la pertinente retribución salarial, en virtud de sus respectivos contratos de trabajo como empleados del centro que explota A.C.E.O.P.S., al que están adscritos.

ARTÍCULO 32°.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durara tres años, sin perjuicio de poder ser reelegidos consecutiva e indefinidamente.

De producirse alguna vacante en la Junta Directiva durante el plazo para el que hubieran sido designados sus integrantes, la propia Junta podrá nombrar al sustituto provisional, cuyas funciones se extenderán al resto del tiempo correspondiente al mandato del puesto ocupado.

ARTÍCULO 33°.- FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos, la Memoria explicativa de actividades y las cuentas del año anterior, sometiendo estas cuestiones y cuantos otros asuntos haya de decidir la Asamblea General a su aprobación.
- c) Acordar el ejercicio de acciones, excepciones y recursos de todas clases y ante cualquier jurisdicción u organismo.
- d) Proponer a la Asamblea General el alta o rechazo de nuevos asociados así como la expulsión y baja de los socios integrantes de la Entidad.
- e) Acordar las asistencias y contratar los trabajos profesionales necesarios para el funcionamiento de los Centros y servicios de que sea titular la Asociación.
- f) Dar cuenta a los socios de las informaciones o aclaraciones que soliciten para la reunión de la Asamblea General, sea con anterioridad a su celebración sea durante su transcurso.
- g) Facilitar a las Administraciones Publicas los informes y certificaciones que requieran, en relación con las actividades realizadas por la Entidad en cumplimiento de sus fines.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Cualesquiera otros cometidos que resulten de lo dispuesto en los Estatutos Sociales o que resulten de interés o beneficiosos para la Asociación y no estén reservados expresamente a la competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34°.- FUNCIONAMIENTO.

- 1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente o en las ocasiones o con la periodicidad que dicho órgano decida.
- 2.- Sera presidida por el Presidente y, en su caso o defecto, por el miembro que la propia Junta designe.
- 3.- La convocatoria de sus reuniones se llevara a efecto por el Presidente o por quien accidentalmente se haya hecho cargo de sus funciones. Comprenderá el orden del día y se verificará con la antelación necesaria para que llegue a conocimiento de los interesados a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

4.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria siempre que esté presente la totalidad de sus componentes y acepten estos por unanimidad la celebración de la reunión y su orden del día.

5.- La Junta Directiva convocada quedará válidamente constituida con la concurrencia de cinco de sus integrantes como mínimo, presentes o representados, salvo que dicho número corresponda a la totalidad de sus integrantes, en cuyo caso la validez de su constitución se alcanzará con la presencia de tres de sus miembros. La representación se otorgará necesariamente a favor de otro miembro de la Junta y se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión.

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, será dirimente el voto de quien presida la reunión. De las sesiones levantará acta el Secretario que será transcrita en el Libro correspondiente y debidamente firmada por el propio Secretario con el visto bueno del Presidente.

7.- A iniciativa del Presidente o de cualquier otro miembro de la Junta podrán ser convocadas a la reunión de dicho órgano personas que, aun no perteneciendo a la Entidad, mantengan vinculación o relación con ella o con alguno de sus centros o servicios.

ARTÍCULO 35°.- PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Será obligatorio para todos los miembros de la Junta Directiva la asistencia a sus reuniones. La ausencia no justificada en dos sesiones consecutivas o en tres alternas del que hubiera sido debidamente convocado determinará la pérdida de la condición de miembro de la Junta.

La separación de la Junta se decidirá en votación de sus integrantes, con excepción del afectado, y en la forma prevista en el apartado 6 del artículo anterior.

Contra los acuerdos de la Junta Directiva no habrá recurso interno alguno y sí el ejercicio de las acciones en derecho procedentes.

SECCIÓN 3ª.- EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 36°.- CARACTER Y DESIGNACION.

El Presidente es el representante legal de la Asociación y su mandato durara tres años, pudiendo ser prorrogado indefinida y consecutivamente.

Será nombrado por la Asamblea General conforme se indica en estos Estatutos.

El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37º. - FUNCIONES.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Entidad en toda clase de actos y contratos.
- b) Proponer a la Junta Directiva el plan de actuación de dicho órgano.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sancionando las actas y certificaciones de los acuerdos de uno y otro órgano.
- d) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación, con la intervención del Tesorero.
- e) Percibir las subvenciones y prestaciones económicas de cualquier índole de que pudiera ser beneficiaria la Asociación.
- f) Ejercitar acciones, oponer excepciones e interponer toda clase de recursos.
- g) Otorgar poderes a favor de terceros.
- h) Delegar en otro miembro de la Junta Directiva el ejercicio de alguna de sus funciones

SECCIÓN 4ª.- DE LOS RESTANTES CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 38º.- EL SECRETARIO.

1.- El Secretario de la Asociación lo será igualmente de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

2.- Son sus funciones:

- a) Redactar y firmar con el Presidente las actas de uno y otro órgano y expedir las certificaciones que de ellas se precisen.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y demás comunicaciones.
- c) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- d) Llevar los libros de actas y de Registro de Socios de la Entidad.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de asociaciones y cuidar de las relaciones de la Asociación con los organismos administrativos.

- f) Redactar y proponer a la Junta Directiva la Memoria explicativa de actividades que esta ha de someter anualmente a la consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39°.- EL TESORERO.

Consisten sus atribuciones en:

- a) Llevar y custodiar los libros contables y fondos de la Asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que acuerden los órganos de la Asociación.

El libramiento y disposición de los fondos de la Entidad exigirá la firma conjunta del Presidente y del Tesorero.

ARTÍCULO 40°.- LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

- a) Ejecutar aquellas funciones que les delegue el Presidente o les encomiende la Junta Directiva, prestando su máximo apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las tareas de aquella.
- b) Auxiliar y asesorar a la Junta Directiva sobre cuantas decisiones puedan afectar al funcionamiento de los servicios de la Asociación y sus fines.

ARTÍCULO 41°.- SUSTITUCIONES.

Las funciones de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, en caso de imposibilidad de estos por cualesquiera motivos, serán desempeñadas por el miembro que la Junta Directiva designe.

TÍTULO V.- REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

ARTÍCULO 42°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación fue constituida con un capital de cincuenta mil pesetas.

ARTÍCULO 43°.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de sus bienes y derechos patrimoniales.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que puedan hacerse en su favor.
- c) Cualesquiera otras aportaciones o ingresos que obtenga para ser destinados al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 44°.- CUENTAS ANUALES, PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y MEMORIA.

Las cuentas anuales, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la Memoria se formularán por la Junta Directiva con la máxima claridad para que pueda conocerse con exactitud la situación económica, financiera y patrimonial de la Asociación.

Las cuentas anuales comprenderán el balance de situación y la cuenta de resultados a la fecha del cierre del ejercicio asociativo que será el 31 de diciembre de cada año. La Memoria expresará las actividades de la Entidad y su gestión económica e incluirá el cuadro de financiación y reflejara el grado de cumplimiento de los fines asociativos.

Dichos documentos serán aprobados por la Asamblea General según lo dispuesto en los arts. 24 y 30 de estos Estatutos. Deberán observar en cuanto a su contenido y formalidades las determinaciones normativas previstas por el Plan General de Contabilidad en lo que se refiere a las entidades sin fines lucrativos. Habrán de presentarse o remitirse a la Administración competente en el plazo que señalen las disposiciones vigentes en la materia para su depósito en los registros públicos correspondientes, a efectos de su constancia y publicidad.

TÍTULO VI.- LIBROS.

ARTÍCULO 45°.- LIBROS DE LLEVANZA OBLIGATORIA.

- a) La Asociación habrá de llevar, en la forma prevista en los presentes Estatutos, los Libros siguientes:
- b) De Inventarios y Balances.
- c) De Actas, referidos a:
 - i. La Asamblea General.
 - ii. La Junta Directiva.
- d) Libro Registro de Socios.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 46°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1.- La Entidad se disolverá por:

- a) Voluntad de los socios.
- b) Cualquiera de las causas establecidas en el art. 39 del Código Civil, que son, en lo que a esta Asociación respecta:
 - i) Haber realizado el fin para el cual se constituyó.
 - ii) Ser imposible aplicar a su finalidad la actividad y medios de que disponía.
- c) Sentencia judicial firme.

2. - El acuerdo de disolución, cuando corresponda a la Asamblea General, será adoptado de conformidad con lo establecido en los arts. 26 y siguientes de los Estatutos.

3.- Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora.

4.- El acuerdo social o la sentencia judicial de disolución habrán de ser comunicados por la Asociación o el Tribunal correspondiente al Registro de Asociaciones. La inscripción comprenderá los siguientes extremos:

- 4.1.- Motivo determinante de disolución
- 4.2.- Aplicación de patrimonio social.
- 4.3.- Fecha de inscripción de la disolución.

ARTÍCULO 47º.- DESTINO DE LOS BIENES.

El remanente de los bienes patrimoniales, si los hubiere, una vez concluida la liquidación, se entregará por la Comisión Liquidadora a uno o más establecimientos públicos o privados legalmente constituidos que se dediquen a iguales o similares fines que los perseguidos por la Asociación disuelta.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, para actualizar el lenguaje de los fines y actividades (sustituir el término minusvalía por discapacidad y trastornos del desarrollo) y del funcionamiento interno de la Asociación en cuanto al tipo de socios y la duración de los cargos. Estas modificaciones se han realizado por acuerdo unánime adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de 15 de diciembre de 2018.

Madrid, 18 de diciembre de 2018

LA SECRETARIA

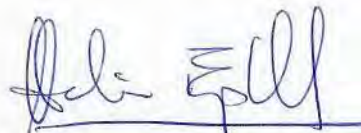


Fdo.: Magdalena Olacia Galé



VºBº

LA PRESIDENTE



Fdo.: M^a Belén Espallargues Terés

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION CENTRO DE
ATENCION TEMPRANA Y ORIENTACION PSICOSOCIAL -
ACEOPS-, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 42301,
LA DOCUMENTACIÓN HA SILO DEPOSITADA EN EL REGISTRO
NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 02/04/2019

JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

